

CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL CARGO.

En este rubro compete al Fiscal General del Estado, las sanciones y el cese de elementos, previo procedimiento ya sea administrativo o laboral, tal y como se estipula en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su **Artículo 394**, como a continuación se transcribe "...Corresponde al Fiscal General la aplicación de las sanciones y el cese en sus funciones a los servidores públicos que integran la Institución, previo procedimiento ya sea de responsabilidad administrativa o laboral...", así como también en lo señalado en el **Artículo 396**.- Las sanciones para los trabajadores de base, por contratos y de confianza, serán las mismas por las faltas en las que incurran, por violaciones a este reglamento, la Ley y otras disposiciones que le resulten aplicables, con excepción del cese en funciones para los empleados de confianza, sujeto a las prevenciones posteriores que en este mismo capítulo se establecen; **Fracción V**.- Se impondrá sanción administrativa al Servidor Público de la Fiscalía General por faltas cometidas en el desempeño de su función, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado , sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra, debiéndose agregar al expediente personal, una copia de la resolución firme.

En relación a ello también se señala en el **Artículo 397**.- los trabajadores de confianza cesarán en sus funciones y dejará de surtir efectos su nombramiento, sin responsabilidad para la Fiscalía General, en forma definitiva, por las causas siguientes:

Fracción I.- Renuncia;

Fracción II.- Muerte del servidor público;

Fracción III.- Pensión o jubilación;

Fracción IV.- Calificación reprobatoria, conforme a la normatividad aplicable, obtenida en las evaluaciones obligatorias del desempeño en el puesto;

Fracción V.- Cese por causas justificadas que impliquen la pérdida de la confianza; **Inciso g).-** Por desobedecer, sin causa justificada las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo.

Fracción XII.- La falta de cumplimiento de los requisitos de permanecía a que se refieren en este Reglamento; para concluir, se menciona lo dispuesto en el **Artículo 401.-** Ha lugar a separación de los mismos Servidores Públicos, Fracción II.- Por acuerdo del Fiscal General.

Área Responsable de generar la información:
Dirección General de la Policía Ministerial.